

ACUERDO No. (001)

“POR EL CUAL SE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA EDUCATIVA A LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE CONCEDE UNA FACULTAD ESPECIAL AL SEÑOR RECTOR”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

- Que según el artículo 9° del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.
- Que es función del Consejo Superior Universitario “delegar en el Rector el ejercicio de competencias que le sean permitidas de acuerdo a la ley y los reglamentos” de conformidad con el literal v. del artículo décimo del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”.
- Que la Universidad de Cundinamarca para el normal desarrollo de sus funciones estructurales: la docencia, la investigación y la extensión, adelanta múltiples procesos de contratación durante el transcurso de cada semestre, regulados por el Acuerdo 004 de 1998 “Estatuto General de Contratación”.
- Que el normal transcurrir académico-administrativo de la Universidad de Cundinamarca se está viendo seriamente alterado al punto de llevar a su paralización por la entrada en vigencia de una disposición prevista en la Ley 996 de 2005.
- Que en efecto, el pasado 24 de noviembre de 2005 se expidió la Ley 996 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta la elección del Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”. La mencionada Ley consagra limitaciones para el desarrollo de diferentes actuaciones administrativas durante el periodo electoral, entre ellas, establece una restricción a la contratación.
- Que el artículo 33 de la ley 996 de 2005 establece “Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado”.
- Que el pasado 25 de enero de 2006, la Contraloría General de la República expidió la Circular No. 002 de 2006 en la cual se fijan directrices para el manejo de los recursos públicos en época electoral, estableciendo que la prohibición legal prevista por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, cobija a las Universidades estatales.

ACUERDO No. (001)

“POR EL CUAL SE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA EDUCATIVA A LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE CONCEDE UNA FACULTAD ESPECIAL AL SEÑOR RECTOR”

- Que el 27 de enero de 2006, el Procurador General de la Nación emitió la Directiva Unificada No. 003 “Mediante la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en relación con las jornadas electorales del año 2006”; en la cual afirma que la prohibición de contratación directa es aplicable a las universidades públicas.
- Que de conformidad con la ley y las decisiones de los entes de control, la contratación en la Universidad de Cundinamarca se encuentra paralizada, desde el 28 de enero.
- Que para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y el normal desarrollo académico de la Universidad de Cundinamarca es indispensable la contratación de docentes e investigadores.
- Que la Universidad de Cundinamarca tiene solamente 58 docentes vinculados a la planta de personal y para atender el servicio educativo de los 8.487 estudiantes matriculados para el primer semestre de 2006, es indispensable la contratación de hasta un número máximo de doscientos sesenta y cuatro docentes (264) que se vinculan por periodo académico de conformidad con el cuadro anexo y atendiendo la disponibilidad presupuestal y las normas internas de la institución.
- Que durante el transcurso del semestre, dentro de la vigencia de la Ley 996 de 2005, se prevé la posible renuncia y/o la ausencia temporal o definitiva de algunos docentes, siendo indispensable reemplazarlos de inmediato para no interrumpir la prestación del servicio educativo. No siendo posible determinar el número exacto de docentes que sea necesario reemplazar.
- Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, prevé como excepción a la prohibición de contratación directa, la contratación requerida para atender Emergencias de carácter Educativo. Por lo cual, la declaratoria de una emergencia educativa, se constituye en la única posibilidad que tiene la institución para superar la situación presentada.
- Que el Consejo Académico reunido en Sesión Extraordinaria el 1º de febrero de 2006, decidió por unanimidad recomendar al Consejo Superior Universitario, la declaratoria de Emergencia Educativa para que el Rector pueda adelantar la contratación de docentes e investigadores.
- Que el Consejo Superior Universitario reunido en Sesión Extraordinaria el 3 de febrero de 2006, decidió por unanimidad acoger la recomendación del Consejo Académico y aprobar la Emergencia Educativa.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDO No. (001)

“POR EL CUAL SE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA EDUCATIVA A LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE CONCEDE UNA FACULTAD ESPECIAL AL SEÑOR RECTOR”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Emergencia Educativa en la Universidad de Cundinamarca durante un término improrrogable de noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al Señor Rector de la Universidad de Cundinamarca la facultad especial durante el término establecido, de adelantar la contratación de:

- a) Hasta un número máximo de doscientos sesenta y cuatro (264) docentes.
- b) Hasta un número máximo de treinta (30) investigadores.
- c) Las necesidades académicas inherentes a la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al Señor Rector de la Universidad de Cundinamarca la facultad especial durante los cuatro (4) meses que dura la prohibición legal, de adelantar la contratación directa de los docentes necesarios para cubrir las cargas académicas vacías que surjan ante la renuncia ó ausencia temporal o definitiva de algún docente de los vinculados mediante contrato.

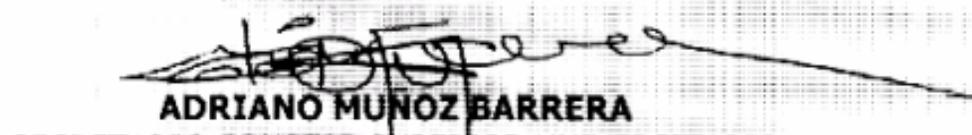
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Adoptado a los 3 días del mes de febrero del año 2006.



PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Delegado del Señor Gobernador



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Secretario General Universidad de Cundinamarca